

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que fue presentada la Partición con las correcciones realizadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Sentencia:</b>	83
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2018-00204-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO
<b>Causante:</b>	JAIME ENRIQUE PEREZ
<b>Decisión:</b>	APRUEBA PARTICIÓN

### ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **JAIME ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ** y de la liquidación de la sociedad patrimonial de éste con la señora LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO instaurada por la señora **LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO** como cesionaria de derechos herenciales de los señores HOBBER, ENEIDA MARIA, MARIA DOLORES, ALBA LUCIA PEREZ BERMUDEZ y DIEGO FERNANDO VERGARA BERMUDEZ, se proferirá la misma teniendo como base el último trabajo de partición presentado por la Partidora designada.

### ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor **JAIME ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ**, además la citación de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por aquél y la señora LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó la misma y finalmente se decretó la partición.

## CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al último trabajo partitivo presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como compañera permanente a LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO y también como hermanos por línea materna a los señores HOBER, ENEIDA MARIA, MARIA DOLORES, ALBA LUCIA, GLORIA MILENA PEREZ BERMUDEZ; y DIEGO FERNANDO VERGARA BERMUDEZ, todos en calidad de hermanos del causante tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 27, 29, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 127, 129 y 153 del expediente digital.

En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos fueron aprobados mediante providencia del 29 de noviembre de 2019, data para la cual se decretó la partición y se designó una terna de abogados para que el primero en comparecer actuará como Partidor.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos conforme a ley, se procede a su aprobación.

Se señalarán como honorarios definitivos a la auxiliar de justicia que presentó el trabajo de partición, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1852 de 2003, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.325.000).

Finalmente, al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## FALLA

**PRIMERO:** APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor JAIME ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ y de la liquidación de la sociedad patrimonial de éste con la señora LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO instaurada por la señora LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO como cesionaria de derechos herenciales de los señores HOBER, ENEIDA MARIA, MARIA DOLORES, ALBA LUCIA PEREZ BERMUDEZ y DIEGO FERNANDO VERGARA BERMUDEZ, todos los adjudicatarios en calidad de hermanos de la causante.

**SEGUNDO:** DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL constituida por los señores JAIME ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ y LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

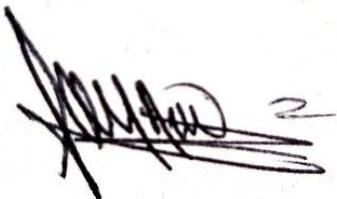
**CUARTO:** ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7° del Código de General del Proceso.

**QUINTO:** INSCRIBIR esta sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias números 370-126546 y 370-306201 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEXTO:** SEÑALAR como honorarios definitivos a la partidora VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.325.000).

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 84  
del 31 de mayo de 2021.

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO  
JUEZ**

pma

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*